

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220013000

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Acredite en debida forma la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a los demandados, conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

Informe y adose el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

Alléguese documental idónea demostrativa que la parte demandante cumplió con lo acordado en la promesa de compraventa y concurrió a la Notaria acordada con el fin de realizar el contrato prometido, requisitos propios de esa clase de título ejecutivo.

Se echa de menos la minuta o el documento a suscribir e igualmente no se solicitó dentro del escrito de demanda el embargo previo del bien inmueble objeto de escritura art. 434 inc. 2 del CGP.

Para determinar la cuantía debe allegarse el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto del contrato, donde aparezca su valor catastral.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26be87911e0aa9a11f829f0dfd8dc10446666caf1769006ab3fb1d3051432b**

Documento generado en 09/05/2022 09:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>